



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313. el Artículo 338 de la Constitución Política y en especial lo establecido en los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "*votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales*", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
2. Que a través de la ley 1819 de Diciembre 29 de 2016 el legislador dispuso en sus artículos 305 y 306 la facultad de realizar conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios dicha facultad en cada caso fue expresamente extendida a los entes territoriales frente a los tributos de acuerdo a su competencia.
3. Que el artículo 356 de la citada norma, dispuso la facultad de implementar la condición especial de para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones; facultad que fue expresamente señalada para los entes territoriales frente a sus tributos y de acuerdo a sus competencias.
4. Que para el Municipio de Bucaramanga las disposiciones contenidas en la norma constituyen herramientas fiscales convenientes para ser aplicadas respecto de los tributos municipales y ofrecer alternativas de pago a sus contribuyentes en los términos y condiciones señaladas en la norma.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Conciliación Contenciosa Administrativa Tributaria en los términos y condiciones previstos en el artículo 305 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos tasas y contribuciones de competencia del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar la Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en los términos y condiciones previstos en el artículo 306 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones; de competencia del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO TERCERO: Implementar la condición especial de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016 para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos tasas y contribuciones; de competencia del Municipio de Bucaramanga.

CONCEJO DE BUCARAMANGA
Correspondencia Recibida
Secretaría General
- 9 MAR 2017
Fecha: _____
Hora: 8:10 AM
Recibido: _____
No. de Documento: 10001



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

003 - 9 MAR 2017

PROYECTO DE ACUERDO NO.

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

contribuyentes o responsables de los impuestos tasas y contribuciones; de competencia del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por,

Ful
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Reviso aspectos Técnicos: Dra. Olga Patricia Chacón Arias Secretaria de Hacienda. *Olga*
Proyecto: Lina Maria Manrique Duarte. Profesional área de impuestos *ful*

X



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

EXPOSICION DE MOTIVOS

OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, tiene como objetivo: adoptar la Conciliación Contenciosa Administrativa Tributaria en los términos y condiciones previstos en el artículo 305 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, adoptar la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en los términos y condiciones previstos en el artículo 306 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones y adoptar la condición especial de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016 para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

CONSIDERACIONES GENERALES.

La ley 1819 de 2016 en sus artículos 305, 306 dispuso de unos beneficios consistentes en la reducción de una parte de los intereses y de las sanciones que para el caso de los contribuyentes de los impuestos municipales puede optar por conciliar, ya sea en la vía gubernativa o en la jurisdicción contenciosos administrativa, según el estado del proceso tributario objeto de conciliación.

"ARTICULO 305. CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.

(...) "*conciliación contencioso administrativa en materia tributaria* Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar conciliaciones en procesos términos y condiciones: Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - así: Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas. para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley. Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

(...)PARAGRAFO 6. Facúltese a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

ARTICULO 306. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS.

(...)Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses. Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para los cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada. En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses.

PARÁGRAFO 4. Facúltese a los entes territoriales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.(.)

La condición especial de pago fue señalada bajo los siguientes requisitos y términos:

ARTICULO 356. CONDICION ESPECIAL DE PAGO

(...)

Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. *Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).*
2. *Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).*

Quando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.*
2. *Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.*

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.*

Si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo. (...)

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política: Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

Ley 1819 de 2016 previó especialmente para la condición especial de pago que esta podría ser adoptada incluso por el ejecutivo local de no haberse adoptado por los concejos municipales dentro del término perentorio de cuatro meses; no obstante esta Administración respetuosa de las garantías mínimas de nuestros ciudadanos representados de forma democrática a través del H. Concejo Municipal ha querido dar mayor legitimidad y a través de la adopción mediante acuerdo de estas reglas de conciliación, terminación por mutuo acuerdo y condición especial de pago.



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 136 de 1994: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Atendiendo lo establecido en el Artículo 7º la Ley 819 de 2003, se analizan los objetivos del proyecto de acuerdo en relación con los impuestos predial e industria y comercio, los cuales representan el mayor porcentaje de participación en los recursos tributarios y reúnen las condiciones previstas en la ley respecto de los cuales es competente para su administración y control el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Hacienda. Para tal efecto se presenta el siguiente análisis realizado a partir de la información suministrada por la Oficina TIC's en los casos de terminación por mutuo acuerdo, condición especial de pago y la Secretaría Jurídica del Municipio frente a la conciliación contencioso administrativa.

1. Conciliación contencioso administrativa en materia tributaria

En la actualidad existen 10 procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, en primera y segunda instancia, que representan entre impuestos, intereses y sanciones la suma de \$11.466.420.346 que aparecen en la tabla 1 con los correspondientes descuentos si los contribuyentes se acogieran a la norma.

TABLA 1. IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES EN PROCESOS CONTENCIOSOS

INSTANCIA	PRIMERA (pesos)			SEGUNDA (pesos)			
	TOTAL SANCION E INTERESES	VALOR DESCUENTO EN SANCION E INTERESES 50%	VALOR RECAUDO PROBABLE	IMPUESTO TOTAL	TOTAL INTERESES	VALOR DESCUENTO EN SANCION E INTERESES 70%	VALOR RECAUDO PROBABLE
Liquidación oficial				1.695.613.110	3.627.247.236	2.539.073.065	2.783.787.281
Resolución sanción sin impuestos.	6.143.560.000	3.071.780.000	3.071.780.000				

2. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en ICA.



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

2.1 En la etapa de requerimiento especial y liquidación oficial se tienen los valores que aparecen en la tabla 2.

TABLA 2. PROCESOS POR INEXACTITUD PARA CONTRIBUYENTES DE ICA

CONCEPTOS	REQUERIMIENTO ESPECIAL Y LIQUIDACION DE REVISION (pesos)
MAYOR VALOR IMPUESTO	3.284.997.304
SANCIÓN DE INEXACTITUD	4.092.742.958
INTERESES DE MORA	1.001.047.000
TOTAL	8.378.787.262

A efectos de establecer una cifra proyectada de recaudo por estos conceptos, en la Tabla 3 se presentan diferentes escenarios con el porcentaje de recaudo según comportamiento.

Tabla 3. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO REQUERIMIENTO Y LIQUIDACIONES OFICIALES

% DE RECAUDO	IMPUESTOS INTERESES Y SANCIONES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	8.378.787.262	3.565.652.971	4.813.134.291
90%	7.540.908.536	3.209.087.674	4.331.820.862
80%	6.703.029.810	2.852.522.376	3.850.507.433
70%	5.865.151.083	2.495.957.079	3.369.194.004
60%	5.027.272.357	2.139.391.782	2.887.880.575
50%	4.189.393.631	1.782.826.485	2.406.567.146
40%	3.351.514.905	1.426.261.188	1.925.253.717
30%	2.513.636.179	1.069.695.891	1.443.940.287
20%	1.675.757.452	713.130.594	962.626.858
10%	837.878.726	356.565.297	481.313.429

2.2 Frente a las sanciones se tiene un valor de \$ 49.943.960.701 En la tabla 4 y 5 se presentan los diferentes valores recaudados dependiendo del porcentaje de recaudo según comportamiento.



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

Tabla 4. TERMINACION POR MUTO ACUERDO SANCIONES POR NO DECLARAR

% DE RECAUDO	SANCIONES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	49.466.970.701	34.626.879.491	14.840.091.210
90%	44.520.273.631	31.164.191.542	13.356.082.089
80%	39.573.576.561	27.701.503.593	11.872.072.968
70%	34.626.879.491	24.238.815.643	10.388.063.847
60%	29.680.182.421	20.776.127.694	8.904.054.726
50%	24.733.485.351	17.313.439.745	7.420.045.605
40%	19.786.788.280	13.850.751.796	5.936.036.484
30%	14.840.091.210	10.388.063.847	4.452.027.363
20%	9.893.394.140	6.925.375.898	2.968.018.242
10%	4.946.697.070	3.462.687.949	1.484.009.121

Tabla 5. TERMINACION POR MUTO ACUERDO SANCIONES AGENTES RETENEDORES.

% DE RECAUDO	SANCIONES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	476.990.000	333.893.000	143.097.000
90%	429.291.000	300.503.700	128.787.300
80%	381.592.000	267.114.400	114.477.600
70%	333.893.000	233.725.100	100.167.900
60%	286.194.000	200.335.800	85.858.200
50%	238.495.000	166.946.500	71.548.500
40%	190.796.000	133.557.200	57.238.800
30%	143.097.000	100.167.900	42.929.100
20%	95.398.000	66.778.600	28.619.400
10%	47.699.000	33.389.300	14.309.700

3. Condición especial de pago

La disposición relativa a la implementación de la figura prevista por la ley para las entidades territoriales, se traduce en un descuento de intereses y sanciones para morosos de los años gravables 2014 y anteriores; supone la recuperación de cartera de manera ágil durante el termino de vigencia, lo que implica para las arcas del Municipio un aumento del capital recuperado y un moderado crecimiento en el recaudo de los intereses y sanciones. Se espera que el contribuyente moroso acuda a realizar el pago acogiéndose a la medida de descuento en intereses y sanciones y de esa manera sanee su situación con el Municipio, y este a su vez pueda cerrar los procesos de cobro por pago de la obligación fiscal; así las



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

cosas podrá la Secretaría de Hacienda depurar su cartera y por el mismo camino los procesos de cobro, dedicando sus esfuerzos a la cartera reciente sobre la cual no recae el beneficio.

3.1 Impuesto de industria y comercio

En la tabla No. 6 se observa la cartera total existente por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y demás conceptos que se cobran conjuntamente, el cual muestra un valor total equivalente a la suma de \$126.397.593.828,41

Tabla 6. DEUDA TOTAL ICA A DICIEMBRE 31 DE 2016

AÑO GRAVABLE	Nro. Reg.	ICA (Pesos)	RETENCION (pesos)	INTERESES (pesos)	SANCIONES (Pesos)	OTROS CONCEPTOS	TOTAL
1992	1	95.418.492,00	0,00	539.521.771,00	0,00	0,00	634.940.263,00
1993	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1994	1781	215.370.024,00	0,00	1.070.229.368,78	334.413.693,51	3.414.711,00	1.623.427.797,29
1995	1294	295.757.912,00	0,00	1.403.257.083,66	253.514.824,00	5.623.466,00	1.958.153.285,66
1996	1057	335.449.463,00	0,00	1.528.614.952,11	202.701.609,00	5.624.764,00	2.072.390.788,11
1997	2816	505.485.232,00	644.783,00	2.195.088.890,57	4.004.437.689,61	8.209.870,00	6.713.866.465,18
1998	3037	515.672.960,00	0,00	2.137.473.637,12	4.843.659.581,00	9.748.676,00	7.506.554.854,12
1999	3190	456.216.779,00	0,00	1.795.364.529,27	5.688.339.818,00	9.271.899,00	7.949.193.025,27
2000	3238	385.431.768,00	0,00	1.442.759.731,69	6.626.465.018,00	9.483.301,00	8.464.139.818,69
2001	3733	336.560.555,00	0,00	1.175.816.860,04	8.336.480.278,76	7.580.857,00	9.856.438.550,80
2002	4416	347.907.789,00	0,00	1.154.599.257,24	9.918.608.073,80	8.790.352,00	11.429.905.472,04
2003	2176	372.202.662,00	0,00	1.160.801.655,23	1.757.480.326,00	10.963.329,00	3.301.447.972,23
2004	2641	481.802.190,00	0,00	1.395.065.013,59	3.036.548.214,62	12.429.289,00	4.925.844.707,21
2005	3489	708.850.449,00	0,00	1.900.841.064,00	4.608.071.264,01	16.015.920,00	7.233.778.697,01
2006	1457	1.072.520.699,00	0,00	2.600.775.605,74	240.810.163,00	19.409.561,00	3.933.516.028,74
2007	1680	1.340.778.371,00	0,00	2.882.585.940,68	3.224.587.332,00	24.099.935,00	7.472.051.578,68
2008	1576	1.173.587.560,00	-2.084.600,00	2.164.876.961,00	380.115.718,51	480.000,00	3.716.975.639,51
2009	1760	1.105.695.626,00	-243.935.571,00	1.538.624.429,00	121.939.687,00	6.360,00	2.522.330.531,00
SUBTOTAL		9.744.708.531,00	-245.375.388,00	28.086.296.750,72	53.578.173.290,82	151.152.290,00	91.314.955.474,54
2010	1884	1.187.313.438,00	-318.887.770,00	1.344.417.257,00	316.304.611,00	0,00	2.529.147.536,00
2011	2281	2.031.014.329,00	-677.793.142,00	1.743.407.854,00	371.532.799,00	0,00	3.468.161.840,00
2012	2492	2.262.250.262,00	-450.871.297,00	1.717.905.371,00	2.490.339.671,78	214.000,00	6.019.838.007,78
2013	3353	3.471.229.810,00	-772.458.305,00	1.774.223.374,00	311.007.011,00	330.000,00	4.784.331.890,00
2014	4758	6.169.022.039,00	-1.867.920.901,00	1.643.682.422,00	2.256.944.683,09	1.243.000,00	8.202.971.243,09
SUBTOTAL		15.120.829.878,00	-4.087.931.415,00	8.223.636.278,00	5.746.128.775,87	1.787.000,00	25.004.450.516,87
2015	6852	11.689.915.698,00	-2.804.184.885,00	812.365.566,00	364.770.458,00	2.499.000,00	10.065.365.837,00
2016	33	16.275.000,00	-3.453.000,00	0,00	0,00	0,00	12.822.000,00
SUBTOTAL		11.706.190.698,00	-2.807.637.885,00	812.365.566,00	364.770.458,00	2.499.000,00	10.078.187.837,00
TOTALES		36.571.729.107,00	-7.140.944.688,00	37.122.298.594,72	59.689.072.524,69	155.438.290,00	126.397.593.828,41



POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016

A efectos de realizar un análisis y presentar posibles escenarios de recuperación, tomamos las obligaciones exigibles a partir del año gravable de 2010 teniendo en cuenta que las deudas exigibles de los años gravables anteriores a los citados presentan una gran probabilidad de que respecto de las mismas haya operado el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro.

Es de aclarar que en tanto no haya sido declarada o probada la excepción de prescripción la deuda permanece en el estado de cuenta y el contribuyente al realizar el pago sobre una obligación prescrita esta no será materia de repetición: lo mismo puede ocurrir con el pago de obligaciones de los años gravables 2009 y anteriores bajo la condición especial de pago.

En la tabla 7 y 8 se resumen, como se dijo anteriormente, las deudas exigibles correspondientes a los años gravables 2014, 2013, 2012, 2011, 2010 por concepto de industria y comercio, avisos y tableros, sanciones e intereses de mora. Se presentan diferentes escenarios en relación con el porcentaje de contribuyentes que se acogen a la medida en las diferentes fechas de pago y de acuerdo al porcentaje de descuento.

El concepto de ICA, INTERESES Y SANCIONES está compuesto por

Tabla 7. ICA COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO ANTES DE MAYO 31 DE 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	IMPUESTO (pesos)	SANCION (pesos)	INTERESES (pesos)	DESCUENTO (pesos)
Sanciones por no declarar		2.160.083.310		1.296.049.986
Otras sanciones e intereses	11.034.685.463	1.203.145.646	8.223.636.278	6.161.222.096
TOTAL				22.621.550.697

% DE RECAUDO	ICA, INTERESES Y SANCIONES (pesos)	DESCUENTO DEL 60% SOBRE INTERESES Y SANCIONES (pesos)	RECAUDO TOTAL (pesos)
100%	22.621.550.697	6.952.119.140	15.669.431.557
90%	20.359.395.627	6.256.907.226	14.102.488.401
80%	18.097.240.558	5.561.695.312	12.535.545.245
70%	15.835.085.488	4.866.483.398	10.968.602.090
60%	13.572.930.418	4.171.271.484	9.401.658.934
50%	11.310.775.349	3.476.059.570	7.834.715.778
40%	9.048.620.279	2.780.847.656	6.267.772.623
30%	6.786.465.209	2.085.635.742	4.700.829.467
20%	4.524.310.139	1.390.423.828	3.133.886.311
10%	2.262.155.070	695.211.914	1.566.943.156
0%			



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

TABLA 8. ICA COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO DESDE JUNIO 1 HASTA OCTUBRE 29 DE 2017

ICA COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO A OCTUBRE 29 DE 2017 (pesos)							
% DE RECAUDO	SALDO ICA INTERESES Y SANCIONES	SALDO IMPUESTO	RECAUDO IMPUESTO	SALDO INTERESES Y SANCIONES	DESCUENTO DEL 40%	RECAUDO INTERESES Y SANCIONES	TOTAL RECAUDO
100%	-	-	-	-	-	-	-
90%	2.262.155.070	1.103.468.546	993.121.692	1.042.817.871	417.127.148	625.690.723	1.618.812.414
80%	4.524.310.139	2.206.937.093	1.765.549.674	1.809.724.056	723.889.622	1.085.834.433	2.851.384.108
70%	6.786.465.209	3.310.405.639	2.317.283.947	1.583.508.549	633.403.420	950.105.129	3.267.389.077
60%	9.048.620.279	4.413.874.185	2.648.324.511	1.357.293.042	542.917.217	814.375.825	3.462.700.336
50%	11.310.775.349	5.517.342.732	2.758.671.366	1.131.077.535	452.431.014	678.646.521	3.437.317.887
40%	13.572.930.418	6.620.811.278	2.648.324.511	904.862.028	361.944.811	542.917.217	3.191.241.728
30%	15.835.085.488	8.827.748.370	2.648.324.511	678.646.521	271.458.608	407.187.913	3.055.512.424
20%	18.097.240.558	9.931.216.917	1.986.243.383	452.431.014	180.972.406	271.458.608	2.257.701.992
10%	20.359.395.627	11.034.685.463	1.103.468.546	226.215.507	90.486.203	135.729.304	1.239.197.850
0%	22.621.550.697	-	-	-	-	-	-

3.2 Impuesto predial unificado.

En la tabla No. 9 se observa la cartera total existente por concepto de Impuesto Predial Unificado y demás conceptos que se cobran conjuntamente, el cual muestra un valor total equivalente a la suma de \$115.475.331.512.

Tabla 9. DEUDA TOTAL IPU A DICIEMBRE 31 DE 2016.

AÑO GRAVABE	NRO. PREDIOS	IPU (pesos)	OTROS CONCEPTOS (pesos)	INTERESES (pesos)	TOTAL (pesos)
1982	69	241.451	37.539	2.119.865	2.398.855
1983	78	490.307	76.619	4.221.805	4.788.731
1984	109	512.050	81.953	4.312.410	4.906.413
1985	227	635.543	113.122	5.278.013	6.026.678
1986	254	1.579.550	267.342	12.612.886	14.459.778
1987	361	2.795.076	452.075	21.549.795	24.796.946
1988	419	3.044.624	497.521	22.766.251	26.308.396



"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

1989	563	3.457.935	567.706	25.003.415	29.029.056
1990	637	4.670.737	972.721	34.212.808	39.856.266
1991	720	7.949.637	1.549.542	55.629.974	65.129.153
1992	1.194	12.910.984	2.754.422	87.791.997	103.457.403
1993	1.363	17.196.889	3.848.282	113.637.682	134.682.853
1994	1.517	23.461.667	5.211.215	149.122.613	177.795.495
1995	1.743	31.248.008	7.026.681	191.672.505	229.947.194
1996	2.106	68.606.178	6.004.124	356.918.593	431.528.895
1997	2.373	172.387.532	6.496.787	817.919.875	996.804.194
1998	2.825	209.530.385	9.049.300	955.501.924	1.174.081.609
1999	3.253	251.597.070	12.056.298	1.102.628.862	1.366.282.230
2000	3.574	264.497.777	14.637.106	1.110.787.962	1.389.922.845
2001	4.020	264.086.453	18.082.006	1.064.401.777	1.346.570.236
2002	4.330	277.380.433	21.075.641	1.062.996.895	1.361.452.969
2003	4.877	416.006.966	25.243.836	1.481.274.604	1.922.525.406
2004	5.157	446.404.342	28.794.971	1.497.335.084	1.972.534.397
2005	5.842	507.776.435	35.122.643	1.602.811.710	2.145.710.788
2006	6.472	757.606.013	40.337.338	2.194.262.461	2.992.205.812
2007	7.647	871.359.987	49.941.826	2.343.319.460	3.264.621.273
2008	8.859	1.105.269.421	61.588.529	2.671.585.464	3.838.443.414
2009	9.908	1.184.099.490	0	2.388.542.854	3.572.642.344
2010	11.635	1.360.369.660	0	2.398.196.319	3.758.565.979
	SUBTOTAL	8.267.172.600	351.887.145	23.778.415.863	32.397.475.608
2011	12.770	1.758.291.988	0	2.602.874.018	4.361.166.006
2012	14.396	2.218.775.659	0	2.727.244.421	4.946.020.080
2013	17.441	6.163.434.393	0	5.912.130.668	12.075.565.061
2014	22.719	9.544.914.847	0	6.646.309.685	16.191.224.532
	SUBTOTAL	19.685.416.887	0	17.888.558.792	37.573.975.679
2015	30.623	13.820.240.558	0	6.095.302.152	19.915.542.710
2016	43.285	21.633.598.299	0	3.954.739.216	25.588.337.515
	SUBTOTAL	35.453.838.857	0	10.050.041.368	45.503.880.225
TOTALES	43.285	63.406.428.344	351.887.145	51.717.016.023	115.475.331.512

En las tablas 10 y 11 se resumen las deudas exigibles correspondientes a los años gravables 2014, 2013, 2012, 2011 por concepto de impuesto predial unificado, junto con los intereses de mora. Se presentan diferentes escenarios en relación con el porcentaje de contribuyentes que se acogen a la medida en las diferentes fechas de pago y de acuerdo al porcentaje de descuento.



PROYECTO DE ACUERDO NO.

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

TABLA 10. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO ANTES DE MAYO 31 DE 2017

% DE RECAUDO	IPU E INTERESES (pesos)	DESCUENTO (pesos)	RECAUDO (pesos)
100%	37.573.975.679	10.733.135.275	26.840.840.404
90%	33.816.578.111	9.659.821.748	24.156.756.363
80%	30.059.180.543	8.586.508.220	21.472.672.323
70%	26.301.782.975	7.513.194.693	18.788.588.283
60%	22.544.385.407	6.439.881.165	16.104.504.242
50%	18.786.987.840	5.366.567.638	13.420.420.202
40%	15.029.590.272	4.293.254.110	10.736.336.162
30%	11.272.192.704	3.219.940.583	8.052.252.121
20%	7.514.795.136	1.931.964.350	5.582.830.786
10%	3.757.397.568	858.650.822	2.898.746.746
0%	-	-	-

TABLA 11. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO CON PAGO DESDE JUNIO 1 HASTA OCTUBRE 29 DE 2017

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO COMPORTAMIENTO DEL RECAUDO A OCTUBRE 29 DE 2017 (pesos)								
% DE RECAUDO	IPU E INTERESES	SALDO INTERESES	% INT	SALDO IPU	RECAUDO IPU	DESCUENTO	RECAUDO INT	RECAUDO TOTAL
100%	-	-	-	-	-	-	-	-
90%	3.757.397.568	1.788.855.879	1.609.970.291	1.968.541.689	1.771.687.520	643.988.117	965.982.175	2.737.669.695
80%	7.514.795.136	3.577.711.758	2.862.169.407	3.937.083.377	3.149.666.702	1.144.867.763	1.717.301.644	4.866.968.346
70%	11.272.192.704	5.366.567.638	3.756.597.346	5.905.625.066	4.133.937.546	1.502.638.939	2.253.958.408	6.387.895.954
60%	15.029.590.272	7.155.423.517	4.293.254.110	7.874.166.755	4.724.500.053	1.717.301.644	2.575.952.466	7.300.452.519
50%	18.786.987.840	8.944.279.396	4.472.139.698	9.842.708.444	4.921.354.222	1.788.855.879	2.683.283.819	7.604.638.041
40%	22.544.385.407	10.733.135.275	4.293.254.110	11.811.250.132	4.724.500.053	1.717.301.644	2.575.952.466	7.300.452.519
30%	26.301.782.975	12.521.991.154	3.756.597.346	13.779.791.821	4.133.937.546	1.502.638.939	2.253.958.408	6.387.895.954
20%	30.059.180.543	14.310.847.034	2.862.169.407	15.748.333.510	3.149.666.702	1.144.867.763	1.717.301.644	4.866.968.346
10%	33.816.578.111	16.099.702.913	1.609.970.291	17.716.875.198	1.771.687.520	643.988.117	965.982.175	2.737.669.695
0%	37.573.975.679	17.888.558.792	-	19.685.416.887	-	-	-	-



PROYECTO DE ACUERDO NO

"POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016"

TABLA 12. RESUMEN TOTAL DEL RECAUDO FRENTE A LAS TRES MEDIDAS EN LOS MEJORES ESCENARIOS.

RECAUDO DEL 100% CARTERA ANALIZADA	
CONCEPTO	RECAUDO (Pesos)
CONCILIACION CONTENCIOSA (Tabla No. 1)	5.855.567.280
TERMINACION POR MUTUO ACUERDO R.E Y L.R. (Tabla No.3)	4.813.134.291
TERMINACION POR MUTUO ACUERDO SANCIONES POR NO DECLARAR (Tabla No.4)	14.840.091.210
TERMINACION POR MUTUO ACUERDO SANCIONES A.T (Tabla No. 5)	143.097.000
CONDICION ESPECIAL DE PAGO ICA (Tabla No. 7)	15.669.431.557
CONDICION ESPECIAL DE PAGO IPU (Tabla No. 10)	26.840.840.404
TOTAL	68.162.161.742

De acuerdo con la tabla No. 12 y lo expuesto; en el mejor de los casos (con el total de obligaciones de los años gravables citados recuperada bajo las condiciones de la norma) se recaudaría un total de \$ 68.162.161.742; que contribuyen a lograr las metas de recaudo presupuestadas para la presente vigencia y consecuentemente impactan positivamente el marco fiscal.

En los anteriores términos atentamente nos permitimos plantear la adopción de lo establecido a través de los artículos 305, 306 y 356 de la Ley 1819 de 2016 a través del presente proyecto de acuerdo con el fin que este surta su trámite y el Municipio de Bucaramanga pueda tener una normatividad ajustada a las leyes y procedimientos vigentes que permitan dar celeridad a la gestión tributaria, se asegure el pago de la deuda y se eleven las cifras del recaudo de los tributos al menor costo posible.

Presentado a consideración de los Honorables Concejales por.

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

Reviso aspectos Técnicos: Dra. Olga Patricia Chacón Arias, Secretaria de Hacienda
Proyecto: Lina María Manrique Duarte, Profesional área de impuestos

Proceso: GESTIÓN DE LAS FINANZAS PUBLICAS		No. Consecutivo GIM 5236
Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS	Código Subproceso 3100	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73.04

**ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS
ARTICULO 7 DE LA LEY 819 DE 2003.**

CERTIFICACION

PROYECTO DE ACUERDO

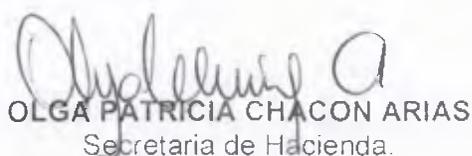
“POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016”

El proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, tiene como objetivo: adoptar la Conciliación Contenciosa Administrativa Tributaria en los términos y condiciones previstos en el artículo 305 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones; adoptar la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en los términos y condiciones previstos en el artículo 306 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones y adoptar la condición especial de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016 para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Conforme lo señala la ley, el descuento previsto en ella, hace relación a los intereses y sanciones condicionado al pago total del impuesto a cargo; en consecuencia esta renta no será disminuida dado que sobre la misma no se aplica ningún descuento y el valor recuperado por impuesto será del 100% adeudado en el respectivo año gravable.

De acuerdo a lo expuesto en la exposición de motivos en el mejor de los casos (con el total de obligaciones de los años gravables citados recuperada bajo las condiciones de la norma) se recaudaría un total de \$ 68.162.161.742; que contribuyen a lograr las metas de recaudo presupuestadas para la presente vigencia y consecuentemente impactan positivamente el marco fiscal.

Así las cosas El Municipio de Bucaramanga podrá tener una normatividad ajustada a las leyes y procedimientos vigentes que permitan dar celeridad a la gestión tributaria, se asegure el pago de la deuda y se eleven las cifras del recaudo de los tributos al menor costo posible.


OLGA PATRICIA CHACON ARIAS
Secretaria de Hacienda.



Acta No. 03 de
2017

**ACTA DE CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL
CONFIS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En Bucaramanga, siendo las 11:00 A.M del día 23 del mes Febrero del año 2017; en el Despacho de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga; previa convocatoria realizada por la Dra. OLGA PATRICIA CHACON ARIAS, como SECRETARIA DE HACIENDA, se reunieron: MARIA CRISTINA ARENAS, Asesora Despacho Delegada del Alcalde; OLGA PATRICIA CHACON ARIAS Secretaria de Hacienda; JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ Asesor Despacho Alcalde Delegado en materia económica; JULIAN SILVA CALA Secretario de Planeación Municipal; JASMIN MANTILLA LEON Profesional Especializado de Presupuesto; JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ Tesorera General; ALID MARIA LINDARTE RINCON Profesional Especializado de Contabilidad, LINA MARIA MANRIQUE DUARTE Profesional Universitario de Impuestos en calidad de miembros del CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL "CONFIS" con el fin de deliberar los puntos señalados en el siguiente Orden del Día:

DESARROLLO ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

Asisten a la reunión, los siguientes miembros del CONFIS:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS	Secretaria de Hacienda	SECRETARIA DE HACIENDA
JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ	Asesor, Delegado en Materia económica	DESPACHO ALCALDE
MARIA CRISTINA ARENAS,	Asesora Despacho Delegada del Alcalde	DESPACHO ALCALDE
JULIAN SILVA CALA	Secretario de Planeación Municipal	SECRETARIA DE PLANEACION
JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ	Tesorera General	SECRETARIA DE HACIENDA
JASMIN MANTILLA LEON	Profesional Especializado de Presupuesto	SECRETARIA DE HACIENDA
ALID MARIA LINDARTE RINCON	Profesional Especializado de Contabilidad	SECRETARIA DE HACIENDA
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario de Impuestos	SECRETARIA DE HACIENDA



En calidad de invitados asistieron:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
AQUILEO CÁCERES CHIPAGRA	Contratista	Asesor Despacho Alcalde
KAREN MELISSA SEPULVEDA	Contratista	Secretaría de Hacienda

Después del llamado a lista se establece quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día: se presenta el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. Proyecto de acuerdo mediante el cual por el cual se adopta la conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial de pago de los impuestos, tasas y contribuciones, en el municipio de Bucaramanga previstas en la ley 1819 de diciembre 29 de 2016.
4. Propositiones y varios

Efectuada la lectura del orden del día, se aprueba por unanimidad por parte de los miembros del CONFIS.

3. Proyecto de acuerdo mediante el cual por el cual se adopta la conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial de pago de los impuestos, tasas y contribuciones, en el municipio de Bucaramanga previstas en la ley 1819 de diciembre 29 de 2016

La Dra. Olga Patricia Chacon Arias, expone al CONFIS que el proyecto de Acuerdo que se presentará a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, tiene como objetivo: adoptar la Conciliación Contenciosa Administrativa Tributaria en los términos y condiciones previstos en el artículo 305 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones; adoptar la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en los términos y condiciones previstos en el artículo 306 de la ley 1819 de 2016 para los responsables de los impuestos, tasas y contribuciones y adoptar la condición especial de pago en los términos y condiciones previstos en el artículo 356 de la ley 1819 de 2016 para los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Se indicó que la ley 1819 de 2016 en sus artículos 305 y 306 dispuso de unos beneficios consistentes en la reducción de una parte de los intereses y de las sanciones que para el caso de los contribuyentes de los impuestos municipales puede optar por conciliar, ya sea en la vía gubernativa o en la jurisdicción contenciosos administrativa, según el estado del proceso tributario objeto de conciliación.

Frente a cada figura de pago, conciliación, terminación por mutuo acuerdo y condición especial de pago, se realizaron diferentes escenarios de recaudo, tomando de la cartera



Alcaldía de Bucaramanga

FORMATO ACTA CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL "CONFIS"

Código: F-MC-1000-238.37-015

Versión: 0.0

Página 3 de 3

total así: la cartera del impuesto de industria y comercio e impuesto predial unificado es analizada en relación con las obligaciones exigibles a partir del año gravable de 2010 y 2011 respectivamente, teniendo en cuenta que las deudas exigibles de los años gravables anteriores a los citados presentan una gran probabilidad de que respecto de las mismas haya operado el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro.

Es de aclarar que en tanto no haya sido declarada o probada la excepción de prescripción la deuda permanece en el estado de cuenta y el contribuyente al realizar el pago sobre una obligación prescrita esta no será materia de repetición; lo mismo puede ocurrir con el pago de obligaciones de los años gravables 2009 y anteriores bajo la condición especial de pago.

Al respecto el Ing. Rodrigo Fernandez Fernandez y la Dra María Cristina Arenas Ruiz señala que es conveniente que en la exposición de motivos se presenten dichos cálculos citando la información de la cartera total, para así depurar los años gravables respecto de los cuales se hace el análisis. Se procederá a incluir en la exposición de motivos dichos cambios.

El CONFIS considera viable y conveniente el contenido del proyecto de acuerdo, así como la exposición de motivos y los escenarios de recaudo considerados. Finalmente, el CONFIS considera que el establecimiento de las medidas y las facultades otorgadas por la ley resultan convenientes como herramienta para mejorar la recuperación de cartera del Municipio de Bucaramanga.

Siendo las 12:20 P.M. se da por terminada la sesión y en constancia firman

NOMBRE	CARGO	FIRMA
OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS	Secretaria de Hacienda	
JESUS RODRIGO FERNANDEZ FERNANDEZ	Asesor. Delegado en Materia económica	
MARIA CRISTINA ARENAS	Asesora Despacho Delegada del Alcalde	
JULIAN SILVA CALA	Secretario de Planeación Municipal	
JACKELINE MARTINEZ RODRIGUEZ	Tesorera General	
ALID MARIA LINDARTE RINCON	Profesional Especializado de Contabilidad	
JASMIN MANTILLA LEON	Profesional Especializado de Presupuesto	
LINA MARIA MANRIQUE DUARTE	Profesional Universitario de Impuestos	



**ACTA N° 06 DEL 07 DE MARZO DE 2017
CONSEJO DE GOBIERNO**

En Bucaramanga, siendo las Doce del día (12:00 p.m.), del día Siete (07) de Marzo de dos mil diecisiete (2017), en el salón de Gobierno se da inicio a la reunión de Consejo de Gobierno, previamente convocada.

El siguiente es el orden del día:

1. VERIFICACION ASISTENCIA
2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
3. AUTORIZACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR SER MATERIA TRIBUTARIA, DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, PARA PRESENTAR ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CAL SE ADOPTA LA CONCILIACION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, EN MATERIA TRIBUTARIA, TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONCION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016.
4. PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO

1. VERIFICACION DE ASISTENCIA

• **Asistentes:**

NOMBRE	DEPENDENCIA O ENTIDAD
Ing. Rodolfo Hernandez Suarez	ALCALDE MUNICIPAL
Dra. Melba Fabiola Clavijo	SECRETARIA JURIDICA
Dr. Raul Salazar Manrique	SECRETARIO DE SALUD
Dra. Maria Adela Pulido Lamus	SECRETARIO DEL INTERIOR
Ing. Zoraida Ortiz Gómez	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Dr. Jorge Figueroa Clausen	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Dra. Ana Leonor Rueda Vivas	SECRETARIA DE EDUCACION
Dra. Lida Marcela Salazar Sanabria	SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Dra. Olga Patricia Chacón Arias	SECRETARIA DE HACIENDA
Dr. Juan Manuel Gómez P.	SECRETARIO DE PLANEACION (E)
Dra. María Cristina Arenas Ruiz	ASESORA
Dra. Aychel Patricia Morales	DIRECTORA INVISBU
Dr. Juan Pablo Ruiz G.	GERENTE (E) METROLINEA
Dr. José Gabriel Leguizamo	DIRECTOR DE BOMBEROS
Dr. Luis Fernando Prada Cobos	DIRECTOR IMEBU
Dr. Néstor Rueda Gómez	DIRECTOR IMCUT
Dr. Miller Salas Rondón	DIRECTOR TRANSITO DE BUCARAMANGA

Las planillas "CONTROL DE ASISTENCIA" (F-DPM-1000-238,37-008) hacen parte integral de la presente acta.

2. EJECUCION LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR

Se da lectura al Acta No. 05 del 10 de Febrero de 2017 la cual es aprobada por unanimidad.

Jan



3. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN MATERIA TRIBUTARIA DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016, PARA PRESENTAR ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTA LA CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA, TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PREVISTAS EN LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016. – DRA. OLGA PATRICIA CHACON ARIAS – SECRETARIA DE HACIENDA

El Alcalde toma la palabra y manifiesta que con la expedición de la ley 1819 de 2016 o reforma tributaria se incluyó una normatividad que permite a las entidades territoriales depurar obligaciones tributarias mediante la aplicación de un programa de rebaja de intereses en distintos escenarios así:

- Art. 305: Conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria
- Art. 306: Terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos tributarios
- Art. 356: Condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones

Advirtiendo la importancia de los beneficios que trae para la ciudad, procurando unos mayores ingresos, es preciso acogernos a las disposiciones legales que acabo de citar. Por ello, con autorización del Consejo de Gobierno voy a presentar ante el Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo por el cual se adopta en el Municipio de Bucaramanga la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria, terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial de pago de los impuestos, tasas y contribuciones, en el Municipio de Bucaramanga previstas en la ley 1819 de diciembre 29 de 2016.

La Dra. OLGA PATRICIA CHACON, Secretaria de Hacienda presenta cada uno de los cuadros explicativos de la aplicación de la norma contemplada en la ley 1819 de 2016, con la proyección estimada del ingreso. Esta presentación fue también aprobada en reunión de CONFIS del pasado 23 de febrero de 2017 (documento que se Anexa)

En consecuencia el Alcalde pregunta: Autoriza el Consejo de Gobierno para presentar ante el Concejo Municipal el PROYECTO DE ACUERDO por el cual se adopta la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria, terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial de pago de los impuestos, tasas y contribuciones, en el Municipio de Bucaramanga previstas en la ley 1819 de diciembre 29 de 2016?

El Consejo de Gobierno AUTORIZA por unanimidad.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

No hay proposiciones y varios por tratar.

Antes de agotar el orden del día se da lectura de la presente Acta y se somete a aprobación, la cual es aprobada por unanimidad.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la reunión de Consejo de Gobierno, a las doce y cuarenta (12:40) p.m.

ALCALDE

SECRETARIA

RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ

MELBA FABIOLA CLAVIJO DE JÁCOME